

EXPTE N°: 13/BM/25

SANCIONADA: 24/4/2025

PROMULGADA: 28/4/25

DECRETO N°: 438/2025

ORDENANZA: 2.499/H.C.D./25

POR CUANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Crease el Registro Municipal de Guías de Turismo de El Calafate, el cual estará integrado de manera obligatoria por los Guías de Turismo que comercialicen y ejerzan sus servicios en el Ejido Municipal de El Calafate, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 1045 y el Decreto Provincial N° 1801/2006 que reglamenta la actividad profesional en la provincia de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2°: El Registro Municipal de Guías de Turismo será responsabilidad de la Secretaria de Turismo del Municipio de El Calafate.

ARTÍCULO 3°: Para integrar el Registro Municipal de Guías de Turismo se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a- Ser argentino, nativo, por opción o radicación definitiva y mayor de 18 años de edad.
- b- Fotocopia del D.N.I. en la página de datos personales y último cambio de domicilio.
- c-Síntesis curricular.
- d- CUIT/CUIL según corresponda.
- e- Certificado de buena conducta o certificado de antecedentes.
- f- Cumplir con los requisitos exigidos para cada categoría en el artículo 8° del Decreto Provincial 1801/2006.
- g- Constituir domicilio en la ciudad de El Calafate.
- h- Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas.

ARTÍCULO 4°: Para la integración del Registro Municipal de Guías de Turismo, los profesionales deberán realizar un examen de conocimientos orientados hacia; historia regional y local, servicios turísticos de la ciudad, estructura urbana de El Calafate, recursos ambientales y de interés en la zona urbana y periurbana de la ciudad y contenidos de utilidad para un conocimiento específico de El Calafate Tierra de Glaciares como destino turístico.

ARTICULO 5°: Para la elaboración y definición de los contenidos específicos que deberán contener el examen definido en el artículo 4°, la autoridad de aplicación deberá realizar un convenio específico con el Centro de Estudios Superiores Padre Alberto de Agostini de El Calafate o en su defecto con

una institución académica de la provincia de Santa Cruz, en donde se dicte formación terciaria o universitaria en turismo.

ARTÍCULO 6°: A los guías que integran el Registro Municipal de Guías de Turismo se les extenderá un código QR vinculado a la página web oficial de la Secretaria de Turismo de El Calafate, donde se visualizaran los datos personales y profesionales de cada guía. El mismo deberá ser exhibido de manera visible o a requerimiento de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°: La actividad desarrollada por el Guía deberá desplegarse en el marco de los servicios brindado por las Empresas y Agencias de Turismo habilitadas en el Municipio de El Calafate, sea bajo relación de dependencia o en forma independiente, estando terminantemente prohibido efectuar la comercialización integral de servicios turísticos; entendiéndose por tal la oferta de servicios anexos, que excedan la acción propia de guiar, en el ámbito jurisdiccional del Municipio de El Calafate.

ARTÍCULO 8°: Las Empresas y Agencias de viajes, habilitadas por el Municipio de El Calafate quedan obligadas a contratar para todas sus excursiones con origen en la ciudad de El Calafate, Guías de Turismo habilitados, debiendo contar con al menos un guía por vehículo; de acuerdo a lo establecido por el Decreto Provincial N° 1801/2006.

ARTICULO 9°: La exigencia establecida en el artículo 8° de la presente, regirá también para excursiones cuyo origen no sean Municipios de la provincia de Santa Cruz y que transiten o permanezcan en el ejido municipal de El Calafate.

ARTÍCULO 10°: El no cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente será sancionado con una multa de entre 2.500 a 5.000 Unidades Fijas, de acuerdo a las reincidencias que se detectaren.

ARTÍCULO 11°: Por el no cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7° de la presente ordenanza, se dará inmediata intervención a la autoridad de aplicación de la Ley N° 1045 y del Decreto Provincial N° 1801/2006 a través de una acción contravencional del Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 12°: Por el no cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 8° y 9° de la presente ordenanza, se dará inmediata intervención a la autoridad de aplicación de la Ley N° 1045 y el Decreto Provincial N° 1801/2006, a través de una acción contravencional del Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 13°: Establecer el plazo de 180 días corridos, a partir de la sanción de la presente, para la integración en el Registro Municipal de Guías de Turismo.

ARTICULO 14°: REFRENDARA la presente Ordenanza, la Sra. Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Lic. Miriam Díaz.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

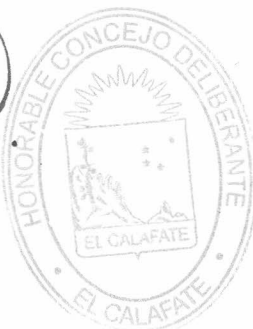
Cañadón Seco N° 250 – Tel: (02902) 491032
El Calafate – Pcia. Santa Cruz – Patagonia Argentina

www.hcdelcalafate.gov.ar



ARTICULO 15°: TOMEN conocimiento Secretarías de Bloque. Elévase copia al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan, comuníquese y cumplido, **ARCHIVESE.**

Lic. Miriam Díaz
Secretaría General
Honorable Concejo Deliberante



Celso Barria
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° **2.499/25**. Dese al Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido, **ARCHIVESE.**